



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
-3 JUN 2005	
SEC: 9	1º 3398 HORA 16:00

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Créase el “ENTE DE PROMOCION INDUSTRIAL CANTABRICA II” (ENTE), dentro de la administración pública nacional, adecuando su funcionamiento, objeto, alcances y formalidades al marco del convenio que se suscribirá entre la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Unión Industrial del Oeste y a la presente Ley.

Artículo 2º: Es objeto y finalidad de este ENTE contribuir a dar cumplimiento con la segunda etapa del desarrollo industrial, conforme lo preceptuado en el artículo 19º de la ley 11.949, modificada por las leyes 13.165 y 13.285 (todas de la Provincia de Buenos Aires).

Artículo 3º: Desaféctase del uso ferroviario, dentro de los parámetros de la concesión ya otorgada, al predio ubicado en la localidad de M. J. Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, e identificado catastralmente en esa Provincia como Circunscripción IV, Sección J, lindando al sudoeste con la calle Rawson, Concejal D. García, Tres Arroyos y Rural 271, al norte Rural 271, al sudeste, terreno del estado Nacional y al sur, con la Zona Vías de Trenes de Buenos Aires S.A. (Pertencientes al Estado Nacional) con la finalidad específica de radicarse allí el “*Parque Industrial la Cantábrica II*”, debiendo el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes instrumentar dicha desafectación.

Artículo 4º: De acuerdo a lo preceptuado por el artículo anterior y a partir de la fecha de desafectación, aféctense los terrenos individualizados en el artículo 3º al proyecto previsto por el artículo 19º de la ley 11.949 modificada por las leyes 13.165 y 13.285 (todas de la Provincia de Buenos Aires) y lo dispuesto por el Artículo 2º de esta ley.

El bien inmueble mencionado constituirá el aporte de capital de la Nación Argentina para la creación del parque de explotación industrial de carácter bijurisdiccional.

El Tribunal de Tasaciones de la Nación procederá a fijar el valor del inmueble mencionado. La fijación de valores por este Tribunal se practicará sin cargo arancelario alguno, atento a la naturaleza y condición jurídica de los bienes de referencia.///

MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION

Dra. MARINA CASSESE
DIPUTADA DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

///

Artículo 5°: Serán potestades del ENTE las que seguidamente se enumeran:

- a.- Promover a través de actos de disposición y administración la creación del nuevo Parque Industrial, facilitando el establecimiento en el mismo de pequeñas y medianas empresas;
- b.- Administrar los bienes y servicios de uso común pertenecientes exclusivamente al emprendimiento;
- c.- Tomar créditos o endeudamientos en entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras sean estas de carácter privado u organismos de crédito multilateral, a efectos de financiar obras de expansión para la prosecución, ampliación u optimización de su objeto.

Las mismas deben ser de conformidad con la legislación vigente nacional en la materia y con arreglo a las leyes de la Provincia de Buenos Aires en el tema.

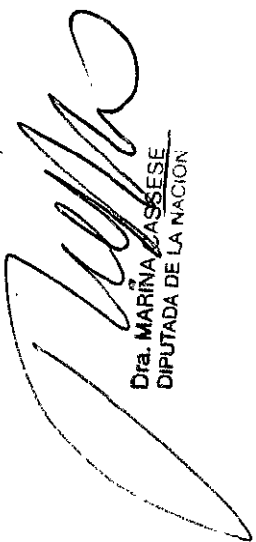
El ENTE que se crea por esta ley actuará con carácter de entidad autárquica, con la capacidad de Persona Jurídica del derecho público y el privado.

- d.- Arbitrar los mecanismos tendientes a lograr incentivos para que pequeñas y medianas industrias, radiquen plantas fabriles en el Parque Industrial.
- e.- Celebrar convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, personas o entidades publicas o privadas, a los efectos del cumplimiento de los fines especificados en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento, de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente;
- f.- Promover planes tendientes al mejoramiento de la red vial, de transporte y comunicación, cooperando para ello con las empresas y entes respectivos;
- g.- Efectuar actos de libre administración y de disposición que tenga por objeto el traspaso de las tierras a terceros siempre con carácter oneroso o en su caso una contraprestación que favorezca el objeto del presente;
- h.- Crear con su propio patrimonio y/o el de las empresas radicadas un fondo de garantía, que permita o facilite la obtención de créditos, en los mercados internos e internacionales para dicha empresa, los que serán afectados exclusivamente a la radicación de industrias, el que será administrado con observancia de las pautas de austeridad;
- i.- Todo otro acto que, inherente al objeto y contemplado por los postulados implícitos de la ley, pertenezcan y conlleven a la naturaleza del mismo.

Artículo 6°: Constituirá el Patrimonio del ENTE:

- a.- Las tierras de propiedad del Estado Nacional, linderas con la concesión Transporte de Buenos Aires, individualizadas en el artículo 3°;
- b.- Los aportes recibidos en el carácter de repago de las empresas afectadas al emprendimiento original, y afectados en este caso al presente proyecto de expansión, previstos en el artículo 2°;///


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Dra. MARIÑA CASSEZE
DIPUTADA DE LA NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

///

- c.- Los aportes de dinero, créditos valores y otros bienes que ingrese la Nación, la Provincia de Buenos Aires, la Unión Industrial del Oeste, como así también toda donación y legado que con cargo en el presente emprendimiento, reciba de persona física o jurídica;
- d.- Los importes que perciban en concepto de las enajenaciones, arrendamientos, comodatos, concesiones, usufructo de las parcelas que integran el Parque Industrial y demás derechos creditorios emergentes de las operaciones que realice;
- e.- Los montos que recaude, una vez puesta en marcha esta segunda etapa, de parte del ENTE;
- f.- Los intereses de los depósitos o créditos de los que resulte titular;
- g.- Todo otro ingreso que de conformidad con lo normado con el art 953° del Código Civil recibiere por vías distintas a las descriptas;
- h.- Todo otro ingreso no previsto en la enumeración que antecede.

Artículo 7° : El ENTE tendrá su domicilio legal adonde lo fije el convenio marco que se signará entre las partes mencionadas en el Artículo 1°.

Artículo 8°: El ENTE creado por la presente ley tendrá como órgano de conducción un directorio, el que según el convenio a firmar entre las tres partes mencionadas en el Artículo 1° estará integrado de la siguiente manera:

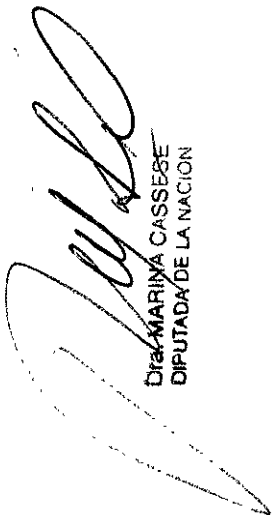
- a.- Por la Nación, un representante que designará el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Industria;
- b.- Por la Provincia de Buenos Aires, un representante del Poder Ejecutivo Provincial del área competente;
- c.- Por la Unión Industrial del Oeste, el Presidente de la misma o en su defecto, ante imposibilidad manifiesta, la autoridad que de conformidad con sus estatutos internos sea designada con poder suficiente de esa institución.

Las resoluciones del órgano deberán ser decididas al menos por mayoría. El convenio marco habrá de prescribir las condiciones de funcionamiento del ente para el caso de que algún representante no asistiera o no fuera reemplazado señalando claramente la continuidad de la tarea del cuerpo para dar cumplimiento acabado a su fin y objeto.

Artículo 9°: El Directorio, sin perjuicio de las obligaciones inherentes a los fines, objetivos y atribuciones enunciadas en la presente ley, tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar los reglamentos que considere necesarios para la aplicación de la presente y el adecuado funcionamiento del ENTE;
- b) Ejercer la función de administrador del ENTE en forma directa y con responsabilidad indelegable. A los efectos operativos creará y delegará las tareas en un consejo de administración cuyos miembros serán designados por el directorio, y que estará compuesto por seis (6) miembros a saber: dos (2) representantes por el Poder Ejecutivo/


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION


MARIANA CASSEZE
DIPUTADA DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

///

Provincial, dos (2) representantes de La Nación y dos (2) representantes de la Unión Industrial del Oeste, respectivamente;

- c) Elaborar la memoria, inventario, balance general y las cuentas de ganancias y pérdidas;
- d) Entender en todo contrato o acción tendiente a facilitar los objetivos de la presente ley;
- e) Vender, ceder, permutar y arrendar toda clase de bienes del ENTE, como así también constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real sobre los mismos. Tales decisiones deberán ser adoptadas por el voto unánime de sus miembros;
- f) Fijar criterios interpretativos de las dudas o cuestiones que pudieran suscitarse en la aplicación de la presente ley, con amplios poderes, sin perjuicio de dar cuenta a la autoridad de fiscalización;
- g) Ejecutar todos los demás actos que sean necesarios para la realización de los fines y objetos del ENTE.

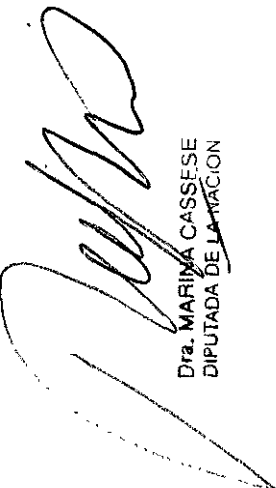
Artículo 10º: El cierre del ejercicio se producirá el día 31 de diciembre de cada año, debiendo elevar a las autoridades designadas en el convenio a suscribirse según lo normado por el artículo primero de esta ley, por la provincia de Buenos Aires y de la Nación, antes del 30 de marzo del año subsiguiente una rendición de cuentas que incluirá la memoria de la actividad del ENTE y el balance económico-financiero del ejercicio con certificación de un profesional competente.

Artículo 11º: Semestralmente se deberá publicar en un diario de circulación nacional un informe sobre la situación económica-financiera del ENTE.

Artículo 12º: El Directorio del ENTE será responsable de llevar la contabilidad de manera clara reflejando la situación patrimonial y económica-financiera del mismo, conforme a la legislación vigente y en libros debidamente rubricados, con la participación de los organismos de contralor respectivos.

Artículo 13º: El manejo de fondos de terceros, provenientes de servicios comunes, se reflejará en asientos de entrada y salida de las sumas que transitoriamente pasen por el ENTE constituido en agente de retención de aportes, depósitos de garantías, fondos para obras y servicios comunes por cuenta y orden de los adquirentes de parcelas del Parque Industrial, entre otros. Los saldos de estas cuentas deben estar siempre respaldados por existencias activas en tesorería y bancos. Igual tratamiento se realizarán por las percepciones de impuestos por cuenta y orden del Estado nacional, provincial y los municipios.///


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. MARINA CASSE
DIPUTADA DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

///

Artículo 14°: A tales fines y conforme lo dispuesto por la presente ley, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios a efectos de abrir una cuenta especial del ENTE en el Banco de la Nación Argentina y/o el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 15°: El ENTE entrará en disolución al enajenar el último de los inmuebles que compongan su patrimonio debiéndose prever, a través de la reglamentación, la oportunidad y formalidades de la liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16°: El ENTE y todos sus bienes, actos y contratos estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución de carácter nacional, invitándose a la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Morón a arbitrar los medios necesarios para adherir al presente artículo.


Artículo 17°: Al momento de constituirse definitivamente el ENTE y asumir el Directorio, el Poder Ejecutivo Nacional arbitrará los medios para asegurar el funcionamiento del mismo durante los dos (2) primeros años de actividad. A tales fines se encuentra facultado para:

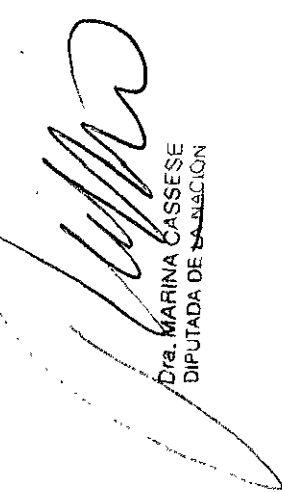
- Efectuar aportes cuyo reintegro se tornará exigible a partir de los dos (2) años de su constitución para lo cual el directorio afectará un porcentaje del veinte (20 %) por ciento de lo recaudado en concepto de venta, arrendamiento y concesión de las tierras, bienes y servicios, y todo otro ingreso dinerario, desde su constitución;
- Gestionar a través del Banco de La Nación Argentina préstamos garantizando los mismos con hipoteca sobre los inmuebles existentes en el Parque Industrial.

Artículo 18°: Por cada operación de venta, arrendamiento, leasing o concesión, el ENTE deberá imputar a cada jurisdicción, nacional o provincial, en carácter de devolución, el porcentaje que se establezca en el convenio marco al que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, destinando el veinte (20 %) por ciento de tales conceptos para los gastos de funcionamiento.

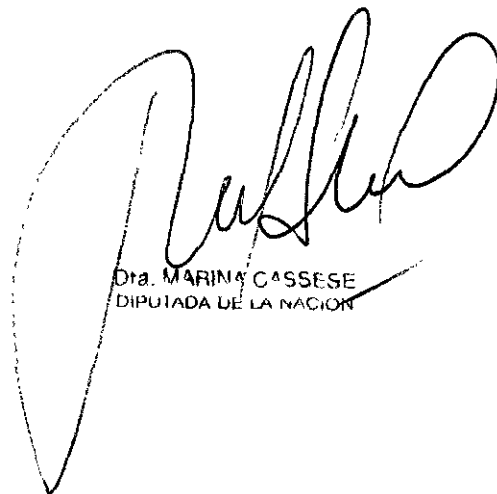
Artículo 19°: Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de promulgada.

Artículo 20°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. MARINA CASSE
DIPUTADA DE LA NACION


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. MARINA CASSE
DIPUTADA DE LA NACION